

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima», con domicilio en Burgos, por Orden ministerial de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo) y disposiciones posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevas conservas cárnicas a las que se asignan números correlativos a los ya establecidos.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de contenido sólido de conserva enlatada denominada «carne en su jugo», que podrá conocerse por preparado número 18, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 95,58 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

No existen mermas ni subproductos.

Por cada 100 kilogramos netos de contenido sólido de conserva enlatada, denominada «carne a la jardinera», que podrá conocerse por preparado número 19, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 82,17 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo) y disposiciones posteriores que ahora se amplían. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16665

ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA) por Orden de 15 de febrero de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de ampliar la gama de alternadores tipo ALG a exportar.

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por las de 15 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), 28 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 24), 17 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de marzo), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de alternadores de diversos tipos para vehículos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevos tipos de alternadores tipo ALG.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, por Orden de 15 de febrero de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de poder exportar alternadores tipo ALG de cualquier referencia, con peso unitario de 3,643 kilogramos  $\pm$  10 por 100.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 alternadores ALG exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

100 rodamientos, referencia 6203-2Z/C3 o equivalente, con peso neto unitario de 65 gramos.

100 rodamientos, referencia 6201 Z/C3 o equivalente, con peso neto unitario de 36 gramos.

100 puentes rectificadores, referencia 25657, con peso neto unitario de 115 gramos, si el tipo de alternador lo lleva incorporado.

200 escobillas de carbón, referencia 17340, con peso neto unitario de 1 gramo.

200 colectores de flujo, referencia 23581, con peso neto unitario de 632 gramos.

292,74 kilogramos de chapa o de fleje de acero laminado en frío, de 0,5 a 4 milímetros de espesor.

23,40 kilogramos de hilo de cobre esmaltado, de 0,5 a 1 milímetro de diámetro.

23,60 kilogramos de hilo de cobre esmaltado, de 1 a 2 milímetros de diámetro.

64,04 kilogramos de lingote de aluminio aleado.

Se considerarán mercancías de importación equivalentes:

Fleje de acero, laminado en frío, de 0,5 a 4 milímetros de espesor (P. A. 73.12.C. 1 ó 2 ó 3).

Chapa de acero, laminado en frío, de 0,5 a 4 milímetros de espesor (P. A. 73.13.D.2.a ó b ó c).

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables:

El 72,50 por 100 para la chapa o fleje de acero, adeudables por la (P. A. 73.03.A.2.b.).

El 1,75 por 100 para los hilos de cobre esmaltados, de 0,5 a 1 y de 1 a 2 milímetros de diámetro, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.

Se considerarán mermas que no devengarán derecho arancelario alguno el 1 por 100, exclusivamente para el lingote de aluminio.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de febrero de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16666

ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se autoriza a la firma «Comercial Manufactura del Vestido, S. A.» (Comaves, S. A.), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles de ovino y la exportación de prendas exteriores para señora y caballero, en cuero natural.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Manufactura del Vestido, S. A.» («Comaves, S. A.»), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovino y la exportación de prendas exteriores para señora y caballero, en cuero natural,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Comercial Manufactura del Vestido, S. A.» (Comaves, S. A.), con domicilio en Pedro María Ric, 29, Zaragoza, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles de ovino, curtición mineral, depiladas y teñidas (P. A. 41.03) y la exportación de prendas exteriores para señora y caballero en cuero natural (fabrigos, chaquetones y chaquetas) (P. A. 42.03).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de pieles ovinas contenidos en las prendas de vestir que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113,63 kilogramos de dichas pieles.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables, dada su naturaleza de desperdicios, por la partida 41.09, el 12 por 100 para las pieles importadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, los pesos exactos y características concretas de la primera materia utilizada en la confección de los diversos modelos de prendas de exportación de que se traten.

La comprobación de la declaración formulada por el beneficiario de la documentación de exportación podrá realizarse por la Aduana calculando los pesos netos de piel por modelo de prenda, para lo que deducirá de los totales los correspon-